

Mérida, Yucatán, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta respuesta a la solicitud de acceso con folio 00201317, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la ciudadana presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través de la cual peticionó lo siguiente:

“SOLICITO EL DESGLOSE CONTABLE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2017, CLASIFICADO POR OBJETO DEL GASTO, Y EL CALENDARIO PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. ASIMISMO, CUÁL ES EL OBJETO DEL GASTO INCLUIDO EN LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO (SIC) 9000 DE DEUDA PUBLICA (SIC), ASÍ COMO EL OBJETO DEL GASTO DE ESE CAPITULO (SIC); Y CUAL (SIC) ES EL OBJETO DEL GASTO INCLUIDO EN LOS RECURSOS DEL CAPITULO (SIC) 1000 DE SERVICIOS PERSONALES ASÍ COMO EL MONTO DESTINADO PARA CADA OBJETO DEL GASTO DE ESE CAPITULO (SIC).

ASIMISMO, SOLICITO QUE SE ME INFORME SI EXISTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AÑOS 2015 A 2017 ALGUNA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES O INDEMNIZACIONES.”

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de abril del año en curso, la particular interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“EL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN NO HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN... POR LO QUE EXIJO QUE SE LE APLIQUE LA SANCIÓN MAS (SIC) SEVERA A SU FALTA DE RESPUESTA.”

TERCERO.- Por auto emitido el día veinticinco de abril del presente año, la Comisionada Presidenta del Instituto, designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y

presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril del año que transcurre, se tuvo por presentada a la ciudadana, con su escrito de fecha veinticuatro del referido mes y año, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00201317, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que la particular no proporcionó correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

QUINTO.- El día dos de mayo del año que nos atañe, se notificó por los estrados de este Instituto a la particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, se efectuó mediante cédula el día tres del propio mes y año.

SEXTO.- Mediante proveído emitido el día doce de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con el oficio marcado con el número **193/UT/2017**, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00201317; asimismo, en cuanto a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia compelida a fin de dar respuesta al recurso de revisión que nos ocupa, y por ende, a la

solicitud de acceso en cuestión, emitió resolución a través de la cual puso a disposición de la solicitante la información que le fuera remitida por el área que a su juicio resultó ser competente; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha catorce de junio del año en curso, se notificó por los estrados de este Organismo Garante, a la autoridad recurrida y a la recurrente, el acuerdo señalado en el atecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud de acceso realizada el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, marcada con el número de folio 00201317, se observa que la ciudadana petitionó ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, la información inherente a: *"1. Desglose contable del presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto; 2. Calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017; 3. Objeto del gasto incluido en los recursos contemplados en el capítulo 9000 de deuda pública; 4. Objeto del gasto incluido en los recursos del capítulo 1000 de servicios personales; 5. Monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo, y 6. Solicito que se me informe si existe en el presupuesto de egresos de los años 2015 a 2017 alguna partida destinada para el pago de liquidaciones o indemnizaciones."*

Establecido lo anterior, la particular el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete interpuso a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud con folio 00201317; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de mayo del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos

se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica en el presente considerando se analizará la inconformidad plasmada en el presente medio de impugnación en cuanto al contenido de información: **6. Solicito que se me informe si existe en el presupuesto de egresos de los años 2015 a 2017 alguna partida destinada para el pago de liquidaciones o indemnizaciones.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, prevé como uno de sus objetos, garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; siendo el caso que dicho derecho se ejerce al solicitar cualquier información que obre en posesión de aquéllos, entendiéndose por ésta **todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados.**

De igual manera, la fracción III del artículo 124 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de **describir la información que se solicita.**

En este sentido, de la lectura a la información petitionada por la hoy recurrente se desprende que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido artículo 124 de la Ley General citada, sino que formuló una consulta, ya que requirió lo siguiente: **6. Solicito que se me informe si existe en el presupuesto de egresos de los años 2015 a 2017 alguna partida destinada para el pago de liquidaciones o indemnizaciones.**

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas o denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto

obligado.

Por su parte, el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que el recurso de revisión procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o, indefinidamente, acorde a lo establecido en el diverso 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el caso que el acto reclamado lo constituya la falta de respuesta, siempre y cuando no se emita una nueva resolución.

De igual forma, el numeral 143 de la Ley General multicitada, dispone que el recurso de revisión procederá:

1. Contra las resoluciones expresas que:

- Clasifiquen la información.
- Declaren la inexistencia.
- Manifiesten la incompetencia por el sujeto obligado.
- Entreguen información de manera incompleta.
- Concedan información diversa a la solicitada.
- Otorguen o pongan a disposición información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- No se encuentren debida o suficientemente fundadas o motivadas.
- Entreguen o pongan a disposición del particular información en modalidad o formato diverso al requerido.

2. Contra la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto.

3. Contra la falta de trámite a una solicitud.

4. Contra la notificación en una modalidad o formato distinto al señalado.

5. Contra los costos o tiempos de entrega de la información. Y

6. Contra la negativa a permitir la consulta directa de la información

En este sentido, se considera que deviene infundada la inconformidad de la particular en lo que respecta al contenido de información: **6. Solicito que se me informe si existe en el presupuesto de egresos de los años 2015 a 2017 alguna partida destinada para el pago de liquidaciones o indemnizaciones**, ya que constituyen una consulta, y no así un requerimiento de acceso a información, pues la hoy recurrente, de

acuerdo con la Ley de la Materia, no solicitó acceso a información alguna sino que plasmó cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta; en otras palabras, dichos contenidos de información no cumplen con las características previstas en la Ley, ya que no se requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que se realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley, y por ende, la inconformidad de la ciudadana no encuadra en ninguna de las hipótesis de las que pueden ser impugnadas a través del recurso de revisión; esto es así, ya que se reitera, la particular realizó a la autoridad un cuestionamiento que no puede ser trasladado a un documento, sino que sólo puede ser contestado con un sí o no, por ejemplo, *si el Gobernador del Estado tiene la facultad para disponer de los recursos que no estén presupuestados para realizar los informes ciudadanos sin consultar a la sociedad o el Poder Legislativo del Estado*, lo cual no puede considerarse una solicitud de acceso a la información pública; distinto hubiere sido el caso que la ciudadana planteara a la Unidad de Transparencia obligada una solicitud que si bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiere estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que la ciudadana cuestione *de qué tipo son las cámaras que se utilizan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán*, pues aun cuando no solicitó la copia de un documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso pudiera estar plasmada en la factura que ampare la compra de dichas cámaras toda vez que ésta pudiere contener la descripción del producto, situación de mérito que tal y como se abordará en el siguiente considerando, aconteció en la especie en lo que respecta a los contenidos de información: **1. Desglose contable del presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto; 2. Calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017; 3. Objeto del gasto incluido en los recursos contemplados en el capítulo 9000 de deuda pública; 4. Objeto del gasto incluido en los recursos del capítulo 1000 de servicios personales, y 5. Monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo**, a los cuales se concretará el estudio de la presente definitiva.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se expondrá la publicidad de la información peticionada.

El artículo 70 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En este sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, los contenidos de información: **1. Desglose contable del presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto; 2. Calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017; 3. Objeto del gasto incluido en los**

recursos contemplados en el capítulo 9000 de deuda pública; 4. Objeto del gasto incluido en los recursos del capítulo 1000 de servicios personales, y 5. Monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo, tienen la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 1 del ordenamiento legal Estatal, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE

SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

X. CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO: EL REGISTRO DE LOS GASTOS QUE SE REALIZAN EN EL PROCESO PRESUPUESTAL CLASIFICADOS EN CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS. RESUME, ORDENA Y PRESENTA LOS GASTOS PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS BIENES, SERVICIOS, ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. ABARCA A TODAS LAS TRANSACCIONES QUE REALIZAN LOS ENTES PÚBLICOS PARA OBTENER BIENES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EN LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

LXIV. PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;

...

XCVII. UNIDAD RESPONSABLE DE GASTO: EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, DE LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, DE LAS ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, LA CUAL ESTÁ OBLIGADA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS HUMANOS,

MATERIALES Y FINANCIEROS QUE ADMINISTRAN PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS COMPRENDIDOS EN LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA AUTORIZADA AL RAMO O ENTIDAD.

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 99.- LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES COMPRENDERÁN:

...

II.- MODIFICACIONES A LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO, Y

...

ARTÍCULO 178.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY EN LO CONDUCENTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE REFIERAN A LOS EJECUTORES DE GASTO, INCLUYEN A LOS AYUNTAMIENTOS.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 25. LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO SE REALIZARÁN CONFORME AL SIGUIENTE CALENDARIO:

...

VII. A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS:

A) DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES LA SECRETARÍA INTEGRARÁ EL PRESUPUESTO APROBADO CONFORME LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO REALICE EL CONGRESO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1) ENVÍO DE LOS TOMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL CONGRESO;

2) DIVULGACIÓN AL PÚBLICO DE LOS TOMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

B) DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL PLAZO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEBERÁ COMUNICAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA DISTRIBUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS POR UNIDAD RESPONSABLE;

...

IX. LOS EJECUTORES DE GASTO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR DE LA SECRETARÍA LA COMUNICACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS COMUNICARÁN A SUS UNIDADES RESPONSABLES, LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS. DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS, LOS EJECUTORES DE GASTO REALIZARÁN ACCIONES Y ACTIVIDADES PARA EL COMIENZO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO.

...

CAPÍTULO II

DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 48. UNA VEZ APROBADA LA LEY DE INGRESOS, HACIENDA INFORMARÁ EL CALENDARIO MENSUAL DE INGRESOS A LA SECRETARÍA, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE ENERO, PARA QUE ÉSTA ELABORE EL CALENDARIO DE GASTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE ESTE REGLAMENTO. ASIMISMO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, HACIENDA INFORMARÁ A LA SECRETARÍA LOS AJUSTES CON BASE MENSUAL Y EL CALENDARIO ANUAL MODIFICADO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS SIGUIENTES AL MES CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 49. DESPUÉS DE QUE SE HAYA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA SECRETARÍA COMUNICARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES LOS REQUISITOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVARÁN EN LA ELABORACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO, Y QUE CONSTITUIRÁN LA BASE PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES, CONFORME LO SIGUIENTE:

I. RELACIÓN ENTRE LOS CALENDARIOS DE INGRESO Y EGRESO, HACIÉNDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS;

II. CALENDARIOS ANUALES CON BASE MENSUAL, LOS CUALES DEBERÁN HACER COMPATIBLE LAS ESTIMACIONES DE AVANCE DE METAS CON LOS REQUERIMIENTOS PERIÓDICOS DE RECURSOS NECESARIOS PARA ALCANZARLAS;

III. CALENDARIOS CON BASE EN LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS QUE ELABOREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EL GASTO PROGRAMABLE, LOS CUALES SE REALIZARÁN CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LA OPORTUNIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS, DANDO PRIORIDAD A LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE INFRAESTRUCTURA. LA CALENDARIZACIÓN SE REALIZARÁ CONFORME A LA PROGRAMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, MISMAS QUE DEBERÁN CONSIDERAR LAS FECHAS DE FORMALIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS Y DEL PERIODO EN EL QUE SE CONSTITUYE EL PRESUPUESTO DEVENGADO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS CRITERIOS DE CALENDARIZACIÓN SIGUIENTES:

A) SERVICIOS PERSONALES, CONSIDERANDO POR DOCEAVAS PARTES EL PRESUPUESTO REGULARIZABLE DE SERVICIOS PERSONALES QUE INTEGRA LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS. EN SU CASO, SE DISTRIBUIRÁN LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS CONFORME AL PERIODO DE PAGO QUE LES CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN EL MES DE DICIEMBRE SE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE LAS MEDIDAS DE FIN DE AÑO QUE CORRESPONDAN Y EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA FIJAR LAS PROPORCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA ESOS PAGOS;

B) BIENES Y SERVICIOS, CONSIDERANDO LA ESTIMACIÓN DE LAS FECHAS DE PAGO QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS O PEDIDOS U OTROS DOCUMENTOS FORMALES QUE AMPAREN LAS OPERACIONES EFECTUADAS. PARA TAL

EFFECTO, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA DIFERENCIA ENTRE LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LOS COMPROMISOS Y LAS DE REALIZACIÓN DE LOS PAGOS;

C) SUBSIDIOS Y AYUDAS A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ESTIMANDO LAS FECHAS DE PAGO, LAS CUALES DEBERÁN OCURRIR A PARTIR DE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA POBLACIÓN OBJETIVO PREVISTOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN O EN LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CANALICEN SUBSIDIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

D) OTRAS EROGACIONES, CONSIDERANDO LAS APORTACIONES A FIDEICOMISOS, DONATIVOS, AYUDAS, INVERSIONES FINANCIERAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES PARA MUNICIPIOS, Y DEMÁS EROGACIONES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS CALENDARIOS DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS A LAS ENTIDADES APOYADAS SE ELABORARÁN CONFORME A LOS CRITERIOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.

LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LAS ENTIDADES AL ELABORAR SUS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO OBSERVEN LOS CRITERIOS DE CALENDARIZACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA FRACCIÓN.

IV. EL NIVEL DE DESAGREGACIÓN POR OBJETO DE GASTO SE REALIZARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO APROBADO, Y

V. LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES SE ELABORARÁN A NIVEL DE FLUJO DE EFECTIVO, CONSIDERANDO LOS RESPECTIVOS RUBROS DE INGRESOS Y EGRESOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS DE EQUILIBRIO Y FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN.

...

Finalmente, la Ley de Hacienda del municipio de Kanasín, Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 13.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;

V.- EL SECRETARIO DE FINANZAS;

...

ARTÍCULO 15.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TESORERO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE NATURALEZA FISCAL, APLICABLES AL MUNICIPIO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos y de cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados.
- Que una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos, dentro de los tres días hábiles siguientes se comunicará a los Ejecutores del Gasto Público los requisitos que se observarán en la elaboración de los calendarios de presupuesto, que constituirá la base para el control y seguimiento en el ejercicio de los programas presupuestales.
- Que los **calendarios de presupuesto**, se realizarán conforme a las necesidades institucionales de los Ejecutores del Gasto, y la oportunidad de ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, considerando las fechas de formalización de los compromisos y del periodo en el que se constituye el presupuesto devengado, para tales efectos se observarán los siguientes criterios de calendarización: a) Servicios personales, b) bienes y servicios, c) subsidios y ayudas a los sectores social y privado, y d) otras erogaciones.
- Que el calendario de presupuesto, tendrá el nivel de desagregación por objeto de gasto conforme a lo previsto en el presupuesto aprobado.
- Que el **Tesorero Municipal y Secretario de Finanzas, del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, son las autoridades competentes para cumplir y hacer**

cumplir las disposiciones legales en materia fiscal del Ayuntamiento; asimismo, el primero de los mencionados, es el único órgano de la administración facultado para recibir los ingresos y realizar los egresos.

De la normatividad previamente analizada, se desprende que los Ayuntamientos, en la especie, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, tiene entre sus facultades la elaboración del Presupuesto de Egresos, para efectos de ser aprobado por el Congreso del Estado, mismo que es elaborado por la Tesorería Municipal; documento de merito, que se conforma atendiendo al clasificador por objeto del gasto que resulte aplicable, y que será erogado de conformidad al calendario de presupuesto que se autorice.

En ese sentido, se desprende que el área que resulta competente para conocer de la información es la Tesorería Municipal, o bien, el área que ejecute y lleva a cabo la función de esta, acorde a la legislación aplicable, que en el presente asunto pudiera ser la Secretaría de Finanzas, ya que es la encargada de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, es decir, conforme al calendario de presupuesto autorizado para su ministración; por lo que, la Tesorería Municipal y el Secretaría de Finanzas, pudieran conocer de los contenidos de información: **1. Desglose contable del presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto; 2. Calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017; 3. Objeto del gasto incluido en los recursos contemplados en el capítulo 9000 de deuda pública; 4. Objeto del gasto incluido en los recursos del capítulo 1000 de servicios personales, y 5. Monto destinado para cada objeto del gasto, de ese capítulo.**

OCTAVO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00201317.

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través de las cuales rindió sus alegatos, se advierte que su intención versó en **negar la existencia del acto reclamado**, esto es, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, toda vez que

manifestó haber dado contestación en tiempo y forma a la solicitud de acceso con folio 00201317, señalando haber notificado al solicitante la declaración de ampliación de plazo de respuesta a la información; asimismo, manifestó que posteriormente, envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la contestación con la información peticionada, ofreciendo para acreditar su dicho diversas constancias.

En la misma tesitura, toda vez que en el presente asunto el acto impugnado (falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto por la Ley) es de naturaleza negativa u omisiva, dicho de otra forma, la particular adujo no haber tenido conocimiento de la respuesta recaída a la solicitud que efectuó ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es evidente que la carga de la prueba para demostrar la inexistencia del acto reclamado no le corresponde a la parte recurrente, sino que es a la autoridad responsable a la que le toca comprobar que no incurrió en éste; tan es así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar diversos numerales de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideró que si bien, la regla general establece que la carga de la prueba cuando la autoridad niegue el acto reclamado en los Informes Justificados recaerá al impetrante, sin embargo, en los casos que se trate de actos negativos u omisivos, la probanza estará a cargo de la autoridad; y toda vez que existe similitud entre los supuestos previstos por la citada Ley y las disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende, las indicadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, pues en ambos casos: 1) los procedimientos previstos en dichas normas inician a instancia de parte (demanda de Amparo y Recurso de Revisión), 2) las autoridades deben rendir Informe Justificativo en el cual pueden negar o aceptar la existencia del acto reclamado, y 3) remitir las constancias de ley que se conforman con dicho acto y sus antecedentes, es por ello que ante la identidad de circunstancias entre estos supuestos, se les pueda dar el mismo tratamiento.

Lo anterior encuentra sustento, en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, del Tomo VI Parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Séptima Época, que se aplica al presente, al tratarse en dicho caso los efectos y el procedimiento a seguir para el caso de informes justificados en los que se niegue la existencia de un acto de naturaleza

omisiva o negativa, cuyo rubro establece: **“ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIO LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN”**.

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en la página 560, del Tomo XXV, Abril de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, cuyo rubro establece: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD”**.

En este sentido, si bien de las constancias que remitiera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del oficio número 193/UT/2017 de fecha nueve de mayo del año que transcurre, se desprende que en el plazo de diez días hábiles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, otorga a las Unidades de Transparencia adscritas a los Sujetos Obligados para que den contestación a las solicitudes de acceso, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado mediante sesión de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, determinó procedente la ampliación de plazo de respuesta de 10 días hábiles respecto a la solicitud de acceso con folio 00201317; lo cierto es, que la autoridad no logró acreditar dicha circunstancia, pues de las documentales que obran en autos, no se observó alguno del cual se advirtiera que dicha ampliación de plazo se hizo del conocimiento de la ciudadana; **por lo que, se desprende que el solicitante nunca tuvo conocimiento de la respuesta a la que alude la autoridad, y en consecuencia, en efecto se configuró la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00201317.**

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento que la Unidad de Transparencia, con el objeto de cesar los efectos del acto que se reclama, en fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la particular la respuesta que le fuere proporcionada por el **Secretario de Finanzas del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, que resultó ser el área competente para conocer de la información petitionada, misma que hiciera de su conocimiento el día nueve del propio mes y año por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX;

por lo tanto, esta autoridad a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta" y al darle clic al apartado "F. Entrega información vía Infomex", se pudo constatar que se encuentra la respuesta contenida en un archivo denominado "201317.pdf", el cual su contiene varios documentos, entre los que se encuentra la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, el oficio número MKY/047/2017 inherente a la respuesta del Secretario de Finanzas a la solicitud de acceso con folio 00201317, y los anexos denominados: "DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017" y "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO PRESUPUESTO DE EGRESOS", mismos que corresponden los remitidos ante este Instituto.

Del análisis efectuado a las constancias en comento, se puede apreciar por una parte, que en lo que atañe al "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO PRESUPUESTO DE EGRESOS", permite conocer el desglose del presupuesto de egresos del año dos mil diecisiete, clasificado por objeto del gasto, así como los conceptos y montos aprobados para los capítulos 1000 y 9000, inherentes a los servicios personales y a la deuda pública, respectivamente, que corresponde a los contenidos de la información petitionada por la particular: *1. Desglose contable del presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto; 3. Objeto del gasto incluido en los recursos contemplados en el capítulo 9000 de deuda pública; 4. Objeto del gasto incluido en los recursos del capítulo 1000 de servicios personales, y 5. Monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo.*

Ahora bien, en lo inherente al documento denominado "DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL

FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, se observa que si bien hace referencia a un calendario, lo cierto es, que la ciudadana no solicitó el calendario para la transferencia de recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, sino que su deseo versa en obtener el calendario aprobado para la ejecución del presupuesto de egresos, esto es, las cantidades que podrán ser erogadas atendiendo al mes calendario; por lo tanto, se desprende que respecto al calendario, la conducta del Sujeto Obligado consistió en poner a disposición de la particular información que no corresponde a la peticionada.

En ese sentido, se concluye que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia constreñida, **no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado**, pues si bien puso a disposición de la ciudadana los contenidos de información **1, 3, 4 y 5**, lo cierto es, que no hizo lo propio respecto al diverso **2. Calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017**, ya que no se desprende que hubiera proporcionado la información inherente al *calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017*, pues se limitó a proporcionar información que no corresponde a la peticionada, esto es así, pues remitió un documento que alude únicamente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017.

Consecuentemente, se colige que el Sujeto Obligado no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00201317; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s):

Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación:
“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00201317, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I) Requiera al **Tesorero Municipal y Secretario de Finanzas**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva del contenido de información: **2. Calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017**; lo anterior, en la modalidad peticionada, y lo pongan a disposición de la particular, o bien, declaren su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II) Emita respuesta a través de la cual: **a)** ponga a disposición de la particular la información inherente al contenido **2**, y **b)** incorpore los motivos por los cuales manifieste que el contenido de información **6**, no resulta materia de acceso a la información.

III) **Notifique** a la inconforme la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00201317, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, verbigracia, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros, y

IV) Envíe al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

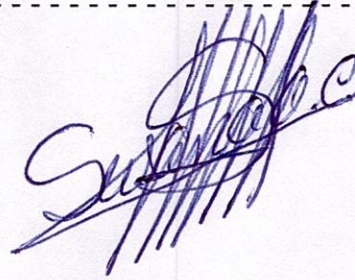
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados de este Organismo Autónomo**.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

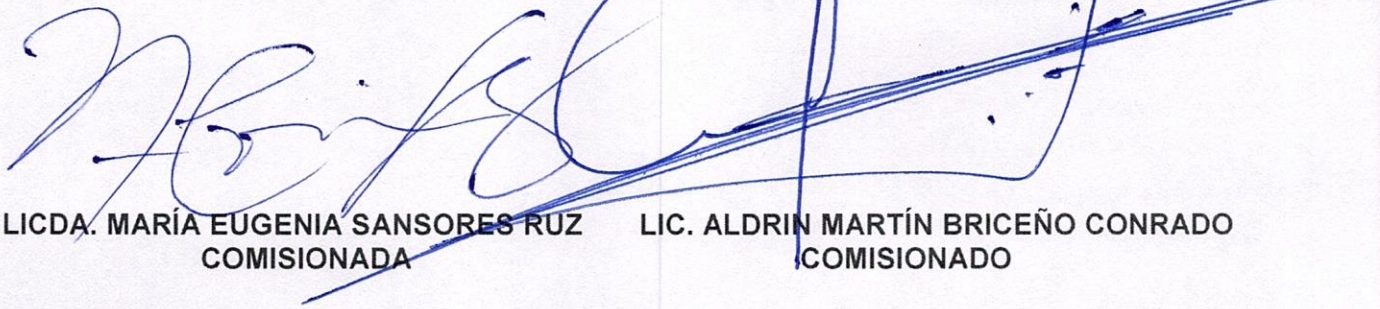
QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado

en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO